

## Efectos del agravamiento de las penas frente a la comisión de delitos

La doctrina nacional y extranjera reciente coincide en que no hay evidencia suficiente de que los delitos disminuyan porque aumente la pena aplicada a los mismos. Asimismo, que, cuando la hay, la disminución es marginal, a un costo económico muy alto para el Estado. También, que los estudios criminológicos no habrían despejado adecuadamente los efectos puros del encarcelamiento de aquellos derivados de otros cambios estructurales. Por último, que algunas investigaciones criminológicas sugerirían que en casos como el de Chile, que ya presenta altas tasas de prisión, un eventual aumento de la población condenada puede eventualmente traducirse en un aumento de la delincuencia.

Por su parte, estudios internacionales concluyen que: i) el aumento de penas tiene efectos, pero que estos no son estadísticamente significativos, y que la disuasión ocurre más usualmente en los casos de infracciones administrativas, más que en los delitos, ii) que los sujetos con una motivación para delinquir generalmente no consideran la penalidad futura asociada a su comportamiento delictivo, al ser considerada

como un evento distante y quizás poco probable. iii) los infractores se preocupan, más que de la pena probable, de la mayor certeza sobre la posibilidad de ser capturado y por último, iv) que los factores que si ayudan a disminuir los delitos son aquellos de disuasión focalizada, es decir, patrullaje focalizado, encuentros con oficiales de libertad condicional, Plan Cuadrante, etc.

Los autores nacionales coinciden que no hay información suficiente, trabajada, disponible y compartida, lo que fuerza a seguir la experiencia comparada, en especial, la derivada de organismos ingleses y estadounidenses

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

**Contacto**

E-mail: [atencionparlamentarios@bcn.cl](mailto:atencionparlamentarios@bcn.cl)

Tel.: (56)32-226 1873 (Valpo.)

El presente documento responde a una solicitud individual de un usuario conforme a sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en la entrega.

**Juan Pablo Cavada Herrera**

Abogado (Universidad Diego Portales, 1997), Postítulo y Magíster en Gestión y Dirección Tributaria (Universidad Adolfo Ibáñez, 2002, 2003), Postítulo en Derecho Penal Parte General (Universidad de Salamanca, España, 2003). Áreas de especialidad: Derecho Tributario, Derecho Penal Económico, Minero.

E-mail: [jcavada@bcn.cl](mailto:jcavada@bcn.cl)

Tel.: (56) 2 2263905

## Introducción

Se analiza la doctrina nacional y extranjera sobre el eventual efecto del agravamiento de las penas, en el aumento o disminución en la comisión de delitos, con el objeto de extraer conclusiones preliminares sobre dicho efecto o sobre cuáles pueden ser algunos de los factores que inciden en la cantidad de delitos cometidos.

Para lo anterior, se ha recurrido a estudios nacionales y extranjeros que se estiman relevantes por su reciente data, por tener fundamentos en estudios previos, y por sustentarse en estudios de campo.

La relación entre la mayor o menor entidad de las penas, principalmente privativas de libertad, y su eventual repercusión en el aumento o disminución en la comisión de delitos, se ha analizado en las últimas décadas bajo la llamada Teoría de la Elección Racional, aplicada a la criminología, entre otros por: Paz Ciudadana (2016); Zimring y Hawkins (1973)<sup>1</sup>, Trajtenberg y Aloinsio (2016); Aparici, (2014); Rojido y Trajtenberg (2014) Salinero (2009). Sin perjuicio de ello, hace más de doscientos años, Cesare Beccaria (1764) y Jeremy Bentham (1789) ya formularon los principios fundamentales de lo que actualmente la literatura criminológica llama el “enfoque económico del crimen”, que concibe al delito como el producto de un cálculo individual, racional y económicamente motivado (Trajtenberg y Aloisio, 2016: 279).

La Teoría de la Elección Racional aplicada a la criminología, sostiene, entre diversos puntos, que quienes cometen un delito lo hacen tras un proceso de toma de decisiones basado en un cálculo de costos y beneficios; que los delincuentes no son tan distintos del resto de personas, centrándose en buscar las similitudes; y critica la visión que habría actualmente que los tendería a sobrepatologizar (Patiño, 2015).

Paz Ciudadana (2016:17) señala sobre esto, que la teoría de la prevención o disuasión general funciona bajo el supuesto de que las personas efectúan un cálculo racional de ventaja individual, y que el comportamiento de la ciudadanía puede ser influenciado principalmente por la amenaza de castigo (Zimring y Hawkins, 1973, citado por Paz Ciudadana, 2016:17). La teoría de la disuasión asume que la amenaza de sanciones penales influye en el proceso de tomas de decisiones por la ciudadanía y reduce la probabilidad de que los individuos emprendan actividades delictivas (Medina Ariza, 2011, citado por Paz Ciudadana, 2016:17).

## I. Estudios empíricos sobre efectividad de la prevención general y especial

A continuación, se efectúa una síntesis del estado de la discusión sobre el efecto del aumento de penas sobre la mayor o menor comisión de delito.

Dicha materia se puede explicar desde lo que el derecho penal llama la prevención especial o general del delito, y para ello solamente se explica a que corresponden dichos conceptos.

### a) Prevención especial

Cury (1988:36), sintetiza la teoría de la prevención especial señalando que según ésta la pena sólo se justifica si se la emplea como medio para luchar contra el delito y evitar su proliferación. Agrega, que el fin de la pena es resocializar al delincuente, actuando sobre él para conseguir que se adapte a las exigencias de una convivencia organizada, y, cuando ello no es posible, neutralizándolo a fin de proteger a la sociedad. Por esta razón, señala Cury, se debe despojar a la pena de sus pretensiones punitivas, reemplazándolas por reeducación, terapia y formación laboral. Así, la pena ya no sería expiación ni castigo, sino tratamiento (Cury, 1988:36).

<sup>1</sup> Citado por Paz Ciudadana (2016:17).

## b) Prevención general

Por otra parte, las teorías de la prevención general atribuyen a la pena la función de evitar la comisión de nuevo delitos, pero no mediante la resocialización del delincuente en particular, sino disuadiendo a la comunidad en conjunto mediante la amenaza de pena y ejecución (Cury, 1988:36).

Sobre el efecto del aumento de penas sobre la mayor o menor comisión de delitos, existen numerosos estudios nacionales y extranjeros publicados en distintas décadas, que concluyen mayoritariamente que no existiría evidencia empírica suficiente que demuestre una efectiva correlación entre el nivel de las penas asignadas a los delitos y la cantidad de delitos cometidos (Paz Ciudadana, 2016:19,21; Trajtenberg y Aloinsio, 2016:279-290; Carque, 2014:36,37; Rojido y Trajtenberg, 2014:13, entre otros).

Sin embargo no es común ver en dichos estudios, citas concretas a estudios de campo que exhiban comparaciones entre el aumento o disminución de las penas asignadas y/o aplicadas a los delitos, y la cantidad de delitos cometidos o denunciados, de forma de poder verificar una simple correlación estadística o numérica entre ambas variables.

Sin perjuicio de lo anterior, entre tales estudios hay algunos que llaman la atención por aludir a estudios de campo, y/o por su respaldo en estudios previos, y/o su reciente data, y/o su relación directa con la realidad chilena.

A continuación se señalan algunos de dichos estudios, nacionales, fundados a su vez en otros estudios nacionales y extranjeros.

## II. Paz Ciudadana

Trata esta materia a raíz de la discusión del proyecto que dio lugar a la Ley N° 20.931, que facilita la aplicación de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos (boletín N°9.885-07), como se resume a continuación.

## a) Prevención general

En particular, sobre la evidencia empírica de la efectividad de la prevención o disuasión general, señala (2016:17) que varios países aumentaron las penas para controlar la delincuencia durante las décadas de 1980 y 1990 (Piquero y Blumstein, 2007, citado por Paz Ciudadana, 2016:17). Cita como ejemplos emblemáticos las denominadas “*minimum mandatory sentences*” (sentencias mínimas obligatorias) en varios estados de EE.UU. (Tonry, 1996) y Australia (Roche, 1999), consistentes en penas fijas (*fixed penalties*) para determinados delitos. Sin embargo, en la actualidad, la mayoría de los países desarrollados —incluyendo recientemente el caso de Estados Unidos de América, reconocido por contar con las mayores tasas de reclusión— estarían restringiendo el uso de dicha legislación, precisamente por:

- Falta de evidencia que respalde su eficacia, y
- Los enormes costos para el Estado y la sociedad.

En base a ello, Paz Ciudadana (2016:18) concluye que la disuasión general no sería eficaz ni eficiente para controlar la delincuencia.

Sobre la doctrina, Paz Ciudadana (2016:18) señala que la literatura técnica muestra que no hay evidencia robusta que indique que el aumento de la severidad de las penas sirva para mejorar la disuasión de la delincuencia, citando estudios internacionales de 2003, 2006, 2008 y 2011. Siguiendo esta misma idea, Paz Ciudadana cita un análisis realizado en Alemania el 2009, basado en la revisión de 700 estudios sobre los efectos de la disuasión, que concluyó que la disuasión tiene efectos, pero que estos no son estadísticamente significativos, encontrando que la disuasión ocurre más usualmente en los casos de infracciones administrativas más que en los delitos.

Luego Paz Ciudadana, cita a Mackenzie y Farrington (2015), señalando que

[e]n una revisión de los estudios de la más alta calidad (...) acerca de qué funciona en la prevención de delitos, fueron categóricos al señalar que “la idea que un tiempo de reclusión va a disuadir a las personas de una actividad criminal futura no aparece apoyada por las evaluaciones existentes” (2015, p. 580). La explicación para estos hallazgos, como plantean Bushway y Paternoster (2009), estaría en que “los sujetos con una motivación para delinquir generalmente no toman en consideración la penalidad futura asociada a su comportamiento delictivo, al ser considerada como un evento distante y quizás poco probable”.

En cuanto a la mayor o menor certeza del delincuente, sobre la aplicación real que le espera, de la pena, Paz Ciudadana (2016:19) señala que

[h]ay una “pobre anticipación de las consecuencias delictivas de los infractores. Conforme a la evidencia, más que preocuparse por la pena probable, los infractores se inquietarían por la mayor certeza en torno a la posibilidad de ser capturado (...). La evidencia muestra que la única disuasión que ha sido evaluada como estrategia promisorio es “la disuasión focalizada” (*focused deterrence*), una estrategia por la cual se visibilizan directamente los riesgos de ser capturados a infractores crónicos, pertenecientes a bandas o dedicados al tráfico de drogas, mediante patrullaje focalizado y encuentros con los oficiales de libertad condicional o de probación, en los que se les alerte claramente sobre las consecuencias de los quebrantamientos, y se hacen valer efectivamente en caso de haberlos (Braga y Weisburd, 2012). En esa línea, Durlauf y Nagin han argumentado que “el aumento de la visibilidad de la policía (...) mediante la asignación de los agentes existentes de forma tal de aumentar el riesgo percibido de aprehensión, parecen tener constantemente efectos en la disuasión” (2011, p. 14).

En síntesis, concluye Paz Ciudadana (2016:19) que la literatura especializada muestra que no hay evidencia de los efectos de la disuasión general a través del aumento general en la severidad de las penas.

#### b) Prevención especial o incapacitación

Paz Ciudadana (2016:19) señala respecto de la evidencia sobre la incapacitación, que ésta supone en general, que el encarcelamiento limita o restringe la duración de la carrera criminal de los infractores, ya que “entre rejas” no podrán delinquir. Sin embargo, agrega Paz Ciudadana, no habría evidencia suficiente sobre la eficacia de la incapacitación como estrategia de control del delito. Para lo anterior, cita estudios de casos norteamericanos que demostrarían que el encarcelamiento masivo que hubo en EE.UU. en la década de 1990 estaría asociado con una reducción de la delincuencia de entre 2% y 4%, no teniendo, por tanto, efectos estadísticamente significativos.

De la misma manera, señala el mismo estudio (2016:20) que uno de las investigaciones más recientes sobre el efecto de la pena, realizado en los Países Bajos por el *Netherlands Institute for the Study of Crime and Law Enforcement* (NSCR), al testar el efecto del encarcelamiento por primera vez en el posterior desarrollo de la carrera criminal de infractores, para todos los condenados a reclusión del año 1997 en dicho país, demostró que, en el mejor escenario, el primer año de encarcelamiento puede impedir entre 0,17 y 0,21 nuevas condenas al año por condenado.

Posteriormente, Paz Ciudadana (2016:20) cita a Durlauf y Nagin (2011), quienes consideran que la metodología desarrollada por la mayoría de los estudios no ofrece evidencia de que la prisión haya causado reducciones en los niveles de delincuencia, al no incluir todas las variables teóricamente relevantes para explicar algunas de las variaciones en la delincuencia; y a Rosenfeld y Messner (2009), quienes concluyen que el efecto de la incapacitación desaparece cuando se controla por variables socio-económicas.

Finalmente, Paz Ciudadana (2016:20) cita a Liedka (2006) y a Johnson y Raphael (2009), quienes sugieren que

[el aumento de reclusos en países que ya tienen elevadas tasas de reclusión en prisión —como el caso chileno— tienen menos impacto en los niveles de delincuencia que el aumento en estados con poblaciones penitenciarias más pequeñas, sugiriendo una suerte de “punto de inflexión” en el cual el aumento de la población penitenciaria se traduciría en un aumento en los niveles de delincuencia.

En síntesis en materia de incapacitación, Paz Ciudadana concluye que la literatura especializada señalaría que no hay evidencia suficiente sobre la efectividad de ella. Los estudios criminológicos no habrían despejado adecuadamente los efectos puros del encarcelamiento de aquellos derivados de otros cambios estructurales; y algunas investigaciones criminológicas sugerirían que en casos como el de Chile, que presenta ya elevadas tasas de prisión, un eventual aumento de la población condenada pueden eventualmente traducirse en un aumento de la delincuencia (2016:20).

### III. Sebastián Salinero Echeverría

Salinero (2009:469), en un estudio sobre la incidencia de la probabilidad de condena en los delitos de robo, expone la evolución dentro de un período de tiempo de las estadísticas en Chile, Estados Unidos y España relativas a las denuncias criminales, condenas, suspensión de las penas y población penal.

Al exponer los índices de probabilidad de condena de los delitos de robo en los tres países, concluye que:

- El aumento de la probabilidad de condena implica una disminución real en la comisión de los delitos de robo.
- El delito se convierte en una actividad de poco riesgo y muy rentable. La impunidad puede ser la principal y mayor invitación a la

delincuencia, en tales circunstancias, aceptando que ésta sea una de las tantas causas probables del delito.

- Para aumentar el costo de las acciones delictivas, propone: i) copiar la experiencia comparada como, por ejemplo, aumentar la dotación de policías, que sería un factor probado de disuasión; ii) aumentar la eficacia de las policías, entendido como un aumento en las detenciones y nuevas tácticas policiales<sup>2</sup>. Y iii) Las fuentes de información que se disponen para poder medir el delito son escasas e insuficientes.

Sobre este último punto, señala (2009:471):

[C]ada organismo, sea el Ministerio del Interior o el persecutor penal u otros órganos fiscales, manejan y controlan información propia que no puede ser controlada verticalmente y responden a intereses de gestión. Por ello es necesario, unificar criterios de información y registro, siendo lo más recomendable seguir la experiencia comparada, en especial, la derivada de organismos ingleses y estadounidenses, lo cual, no sólo nos permitirá mejorar las fuentes para poder diseñar una adecuada política criminal, sino que nos permitirá compararnos con dichos países, evaluar resultados obtenidos y poder implementar o descartar acciones ya utilizadas para combatir el delito.

### IV. Cea, Ruiz y Matus

Cea, Ruiz y Matus (2006:17) señalan que según la teoría de los incentivos económicos, los delincuentes, como todas las personas en las diferentes acciones que realizan, hacen un análisis

<sup>2</sup> En este sentido señala que estrategias como el Plan Cuadrante o la creación de oficinas especializadas para combatir ciertos y determinados delitos son avances importantes en esta tarea, pero insuficientes, por el momento, para alcanzar los objetivos propuestos.

costo-beneficio de delinquir. Las penas podrían, entonces, tener un poder disuasivo, ya que disminuyen los incentivos de la comisión de delitos. En este sentido la pena sería el costo que el delincuente tiene por delinquir.

Agrega este mismo estudio, que el poder disuasivo de la pena depende de su severidad. Este concepto se refiere a la duración de la pena; a la cantidad de acciones que son consideradas delitos y que por lo tanto se les debe aplicar un castigo; y a la certeza de que el castigo ocurra, es decir, su probabilidad de ocurrencia. Señalan que se espera que cualquiera de las dos posibilidades tengan una relación negativa con el delito. En otras palabras, que cuando aumente la severidad y/o probabilidad de las penas, el delito disminuya.

Luego agregan que (2006:18)

[i]mportantes estudios empíricos presentan una relación negativa entre penas y delito, siguiendo el modelo de Becker y Ehrlich, según el cual, si la aversión al riesgo es constante, un aumento de la probabilidad del castigo o de la severidad del mismo hace disminuir el delito, porque disminuye la utilidad de la actividad ilegal. Así, Corman y Mocan argumentan, basándose en la teoría de las “ventanas rotas”, que en la ciudad de Nueva York aumentaron los castigos para los delitos menores y con esto la delincuencia se redujo. Sin embargo, subsisten quienes plantean una mayor debilidad en esta relación: así, Mair planteaba en 1996 que un aumento del uso de una política criminal más permisiva en cuanto a las penas en Estados Unidos mantendría y no aumentaría el nivel de delincuencia, afirmación que se encuentra antes en Katch y Haferkamp (1991).

Dentro de los artículos nacionales, Araya y Sierra admiten que se puede demostrar efectividad de un aumento de la relación negativa entre el aumento de la severidad y la disminución del crimen. Sin embargo, ellos afirman que a largo plazo, el crimen, luego de

descender por alguna medida, tiende a recuperarse o aumentar.

Luego, sobre las penas alternativas, señalan que éstas corresponden a otro enfoque para analizar las penas, distinto del de la racionalidad e incentivos económicos, y que presenta otros resultados, pues se preocupa de los castigos y penas alternativas a la cárcel, considerándolos como un mecanismo de rehabilitación e inserción de quienes han cometido un delito. En este sentido, habría una relación positiva entre penas alternativas y delito: un aumento de este tipo de penas, disminuiría la delincuencia (2006:18).

En cuanto a los efectos, señalan (2006:19):

[l]os programas alternativos aumentan el control y la supervisión del delincuente, junto con la inserción social y la rehabilitación; según Petersilia y Turner, en un artículo de 1993, esto sucedería con el programa de libertad vigilada, y en general así lo afirman en Chile la Fundación Paz Ciudadana y López. López observa que en Chile en 1983 se promulgó la ley 18.216, que implica la aplicación de sanciones penales alternativas a la privación de libertad: reclusión nocturna, remisión condicional de la pena y libertad vigilada y que, hasta ese momento, las personas que han cumplido este tipo de penas tienden a no reincidir. No obstante este enfoque, hay que poner atención en que tal vez se puede interpretar a las penas alternativas, desde el enfoque económico, como reducción de la severidad de la pena, y en ese sentido, tener un efecto distinto. Además que las penas alternativas, sólo tienen efecto en quienes han cometido algún tipo de delito como rehabilitadoras, pero en términos de disuasión siguen representando un muy bajo costo y por ende, un incentivo para la comisión de delitos.

Finalmente, señalan los siguientes factores, que serían determinantes de la delincuencia, sido la entidad de la pena solo uno de ellos (2006:33):

- Factores Económicos: Pobreza, Desigualdad, Ingreso, Consumo, Desempleo, Fuerza Laboral, Crecimiento Económico, Cantidad de Comercio
- Factores Demográficos: Estructura Etárea de la Población, Género, Estado Civil, Urbanidad, Ruralidad, Densidad Poblacional, Raza
- Factores Policiales: Número de Policías, Eficacia Policial, Probabilidad de Captura, Otras maneras de entender la Eficacia policial
- Factores Penales: Población Pena, Penas, Certeza y Severidad de la pena, Penas Alternativas, Uso de la Pena Capital
- Factores de Armas. Control de Armas, Porte de Armas
- Factores de Droga: Epidemia del Crack, Alcohol
- Factores Educativos: Escolaridad, Capital Humano: Escolaridad y Analfabetismo, Fracaso Escolar, Deserción Escolar, Inteligencia, Calidad de la Educación, Participación en Pandillas y Conductas Pandilleras, “Efecto Colegio”, Capacitación
- Factores de Diseño Ambiental, Vigilancia Natural, Control Natural de los Accesos, Reforzamiento Territorial, Mantención del Espacio Público
- Factores de Riesgo Social: Problemas Familiares, Condiciones de Hogar y Vivienda: Hacinamiento, Carencias en el Hogar, Hijos no Deseados, Marginalidad Social
- Factores de Capital Social: Participación Ciudadana, Redes de Apoyo
- Factores Psicológicos
- Factores de Programas

Adicionalmente Cornish y Clarke (Patiño, 2016), incluyen la teoría de la elección racional del delito en modelos más amplios de prevención situacional del delito. Así, incorporan factores sociales y patrones delictivos; plantean hipótesis de búsqueda de beneficio en el delito, de toma de decisiones y elecciones, etc. Estas variables las denominan “propiedades que estructuran la elección” (del inglés *choice-structuring properties*).

Las siguientes propiedades estructurarían la elección delictiva en los casos concretos, en delitos

relacionados con el dinero en efectivo (Cornish y Clarke, 1987, citado por Patiño, 2016):

- Disponibilidad (número de objetivos, accesibilidad).
- Conocimiento del método.
- Probabilidad de conseguir dinero efectivo.
- Especialización requerida.
- Necesidad de planificación.
- Recursos requeridos.
- Necesidad de actuar solo o en grupo.
- Tiempo requerido para cometer el delito.
- La posibilidad de necesitar actuar con la cabeza fría.
- Riesgo de ser detenido.
- Severidad del castigo (en caso de detención).
- Violencia instrumental requerida (por parte del delincuente).
- Confrontación con la víctima.
- Víctima conocida.
- Caché social en el ámbito delictivo.
- Herramientas necesarias.
- Evaluación moral.

## V. Lidia Aparici Martí

Aparici (2014:35 y 36) concluye sobre la disuasión general penal como método de prevención, que el sistema penal, en general, es efectivo en la reducción de la delincuencia, pero que al analizar la severidad de la pena y el número de delitos cometidos, se observa que el aumento de la primera no produce un descenso de los segundos. Lo anterior, se debería a que las personas delinquen por diversos motivos, de modo que la dureza del posible castigo no entra en las consideraciones del delincuente. Esto, a su vez llevaría a analizar la influencia que puede tener la certeza del castigo en los niveles de delincuencia, concluyendo que existe cierta relación entre ellas, pero que el costo de aplicar políticas que favorezcan la certeza del castigo son proporcionalmente mucho mayores a la disminución de la delincuencia que se consigue con ellas, por lo que no sería una medida eficiente a largo plazo.

En relación sobre la disuasión especial, concluye que la aplicación de sanciones, en vez de separar al delincuente de la vida delictiva, produce el efecto contrario en la mayoría de los casos (2014:35 y 36).

Señala la autora que se ha demostrado que los individuos que soportan penas más severas tienen, en general, carreras delictivas más largas y que las medidas como la libertad condicional, consiguen mejores resultados en cuanto a rehabilitación y reinserción social. (2014:36 y 37).

De lo anterior concluye que no debe invertirse en políticas criminales orientadas a extender y endurecer las penas privativas de libertad, para conseguir una disminución de la delincuencia y de los niveles de inseguridad, pues tienen un costo económico muy elevado, y tienen efectos sociales sumamente negativos (2014:36 y 37), agregando

[e]l encarcelamiento del delincuente reducirá en alguna medida el número de delitos que se cometen. Sin embargo, su eficacia tampoco

ha resultado convincente. El aumento de la población penitenciaria, produce unos efectos mínimos en los niveles de delincuencia, lo que unido al gran gasto que supone y a los efectos negativos que produce sobre las personas encarceladas, conduce a la conclusión de que los costes superan sobradamente los beneficios.

## Referencias

- Aparici Martí, Lúdia (2014), *Políticas y Estrategias de Prevención del Delito y de la Inseguridad*. Disponible en: <http://bcn.cl/23a16> (Enero, 2018).
- Cury Urzua, Enrique (1992), *Derecho Penal, Parte General, T.II*. Editorial Jurídica de Chile: Santiago.
- Fundación Paz Ciudadana (2016), *Análisis del Proyecto de Agenda Corta Antidelincuencia*. Disponible en: <http://bcn.cl/233yk> (Enero, 2018).
- Martínez, Ruiz, Matus (2006). *Determinantes de la criminalidad. Revisión bibliográfica*. Disponible en: <http://bcn.cl/23a1i> (Enero, 2018).
- Patiño Ortega, María (2016), *Teoría de la elección racional de Cornish y Clarke*. Disponible en: <http://bcn.cl/23a23> (Enero, 2018).
- Rojido, Emiliano, y Trajtenberg, Nicolás (2014). *Una evaluación de la teoría de la elección racional. El caso del delito juvenil en Montevideo*. Disponible en: <http://bcn.cl/23a19> (Enero, 2018).
- Salinero Echeverría, Sebastián (2009). *Incidencia de la Probabilidad de Condena en los Delitos de Robo. Análisis Descriptivo y Comparativo*. Disponible en: <http://bcn.cl/23a1e> (Enero, 2018).
- Salinero Echeverría, Sebastián (2012). *¿Por qué aumenta la población penal en Chile?. Un estudio criminológico longitudinal*. Disponible en: <http://bcn.cl/23a1m> (Enero, 2018).

Tratjtenberg, Nicolás, Aloisio, Carlos (2016). *La racionalidad en las teorías criminológicas contemporáneas*. Disponible en: <http://bcn.cl/23a13> (Enero, 2018).